

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 62000462/2012/TO1

Sentencia nº 503.

En la Ciudad de San Luis, a los 08 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el **TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS**, integrado por los Doctores, RAÚL ALBERTO FOURCADE, GRETTEL DIAMANTE y ALEJANDRO W. PIÑA bajo la presidencia del primero de los nombrados, después del acuerdo celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del C.P.P.N. en los autos Nº FMZ 62000462/2012/TO1, caratulados "XXXXXXXXXX y otros s/Av. Inf. Ley 26.364", incoado contra **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX**; dejando constancia de la actuación de la Sra. Fiscal General Subrogante Dra. Mónica del Carmen Spagnuolo y de los defensores particulares Dres. Gustavo Reviglio y Cándido Ramón Assat y la Defensa Oficial Coadyuvante ejercida por los Dres. Federico Pastor y Sebastián Crespo; en forma definitiva y por unanimidad dicta el siguiente

FALLO:

1º) CONDENAR a

XXXXXXXXXX, D.N.I Nº XXXXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, a la pena de multa de pesos DOCE MIL (\$12.000) por infracción al art. 17 de la Ley 12.331.

2º) CONDENAR a XXXXXXXXXXX,

D.N.I Nº XXXXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, a la pena de multa de pesos DOCE MIL (\$12.000) por infracción al art. 17 de la Ley 12.331.

3º) CONDENAR a XXXXXXXXXXX,

D.N.I Nº XXXXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos a la pena de multa de pesos DOCE MIL (\$12.000) por infracción al art. 17 de la Ley 12.331.

4º) ABSOLVER a XXXXXXXXXXX, D.N.I

Nº XXXXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, por la aplicación del art. 3 del C.P.P.N., en orden al delito previsto y reprimido por el art. 145 bis, inc. 3º del Código Penal – redacción ley 26.364, art. 10- en concurso con los delitos 126 y 127 del Código Penal –redacción según Ley 25.087 – por los hechos que

Fecha de firma: 08/04/2016

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



fuera requerido y acusado, sin costas, ordenándose su inmediata libertad, la que se materializará desde el Servicio Penitenciario Provincial a cuyo efecto, oficiese.-

5º) ABSOLVER a XXXXXXXXX, D.N.I

Nº XXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, por la aplicación del art. 3 del C.P.P.N., en orden al delito previsto y reprimido por el art. 145 bis, inc. 3º del Código Penal – redacción ley 26.364, art. 10- en concurso con los delitos 126 y 127 del Código Penal –redacción según Ley 25.087 – por los hechos que fuera requerida y acusada, sin costas.

6º) ABSOLVER a XXXXXXXXX, D.N.I Nº

XXXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, por la aplicación del art. 3 del C.P.P.N., en orden al delito previsto y reprimido por el art. 145 bis, inc. 3º del Código Penal – redacción ley 26.364, art. 10- en concurso con los delitos 126 y 127 del Código Penal –redacción según Ley 25.087 – por los hechos que fuera requerido y acusado, sin costas.

7º) ABSOLVER a XXXXXXXXX, D.N.I. Nº

XXXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, por la aplicación del art. 3 del C.P.P.N., en orden al delito que oportunamente fuera requerido y acusado, sin costas.

8º) ABSOLVER a XXXXXXXXX, D.N.I Nº

XXXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, por la aplicación del art. 3 del C.P.P.N., en orden al delito que oportunamente fuera requerido y acusado, sin costas.

9º) ABSOLVER a XXXXXXXXX,

D.N.I Nº XXXXXXXXX y de otras circunstancias personales conocidas y obrante en autos, por la aplicación del art. 3 del C.P.P.N., en orden al delito que oportunamente fuera requerido y acusado, sin costas.

10º) IMPONER a los condenados al

pago de la tasa de justicia Arts. 1, 19 (1º y último párrafos); 14 y cc. de la Ley 23.898, que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$69,70), según Acordada nº 19/92 de la C.S.J.N., e intimándolo en los términos del Art. 11, 2º párrafo de la Ley 23.898.

11º) PROCEDER al DECOMISO del

Fecha de firma: 08/04/2016

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





dinero obtenido en los allanamientos realizados (art. 23 del Código Penal).

12º) Acreditado que sea, por las defensas particulares intervinientes en el proceso el cumplimiento del art. 2º de la ley 17.250, se procederá a la regulación de los honorarios correspondientes.

13º) Una vez firme, por Secretaría, practíquese comunicaciones de ley y fórmese el respectivo legajo de ejecución penal (art. 493 del C.P.P.N.).

14º) ESTABLECIENDO la audiencia del quinto día hábil subsiguiente a las 13:30 horas para dar lectura a los fundamentos de la presente (Art. 400 del C.P.P.N.).

REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.

GRETEL DIAMANTE
JUEZ DE CÁMARA

RAUL ALBERTO FOURCADE
JUEZ DE CÁMARA

ALEJANDRO WALDO PIÑA
JUEZ DE CÁMARA

Fecha de firma: 08/04/2016

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA

#27201160#148287688#20160411085035662

